sorteo, señalando para dentro de tres el de la declaracion de soldados.

Art. 5.° Los juicios y resultados del presente alistamiento se entenderán fenecidos irrevocablemente en las Diputaciones provinciales en conformidad á lo prevenido en el capítulo 11 de la ley vigente de remplazos.

Art. 6.° En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 96 de dicha ley, permito la sustitucion general de todos los quintos de una provincia, siempre que reunan las cualidades requeridas en los artículos 93 y 94 de la misma.

Art. 7.° Los Capitanes Generales de las provincias procederán desde luego á nombrar los Oficiales Comandantes de las cajas, segun previene el art. 12 de la referida ley de reemplazos.

Art. 8.° La responsabilidad de los pueblos y particulares al resultado de las dos quintas anteriores, á que se refiere el art. 7.° de la ley precedente, se entiende solo en cuanto á la obligacion de llenar el cupo que á cada pueblo haya correspondido, y resultados de los recursos pendientes; mas de ningun modo en cuanto á desertores, pues en este punto debe estarse á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 9.° Para el dia veite y cinco del mes de marzo próximo venidero estará terminado este alistamiento de manera que en el mismo puedan tener entrada en los depósitos de las provincias civiles los comprendidos en él.

Art. 10. Encargo al Tribunal especial de Guerra y Marina la resolucion de los expedientes de sustitucion, resultas de sorteos y demas incidentes del actual reemplazo, para lo cual nombrará una Comision de su seno que con asistencia y parecer verbal de los dos Fiscales en horas extraordinarias, se ocupe de examinar los referidos asuntos presentando su dictámen al Tribunal, y este acordará finalmente las demas prevenciones que estime conducentes al mejor resultado de la actual quinta. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. — Dado en Palacio á veinte de febrero de mil ochodientos treinta y ocho. = A D. José Carratalá.

plazo y se remita á la Sr. Diputac. Prov.l con esprese, uniendose á continuacion las trece de quinta recibidas de esta Superioridad, y del Sr. Gefe Político, y procediendose en el Mismo dia á la formacion del alistam.to y firmaron todos los Sres. asistentes de esta Corporacion los Sres. de Ayto y el Sr. Secretario Certifico en Calatayud á ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho =

Sebastian Guillen  Pedro Garcia  Antonio Cobo Secretario

Ayoya  Antonio Galiano

Bartolome Cuellar